

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 01218 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FABIO LEON GOMEZ CASTAÑEDA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda por no cumplir requisitos</b>
<b>Auto</b>	<b>479</b>

El señor **FABIO LEON GOMEZ CASTAÑEDA** actuando través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a fin de que se declare la nulidad de la resolución No. 7237 del 28 de marzo de 2007.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 3 de septiembre de 2014, notificado por estado el 4 de septiembre de 2014 (fl.24), requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, adecuara la demanda, así:

"(...)

*Deberá allegarse poder otorgado en debida forma por el demandante al apoderado judicial para iniciar la presente acción y dirigido al Juez competente.*

(...)." "

Dentro del término concedido para subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante no allegó pronunciamiento alguno.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **2 DE OCTUBRE DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria